

37 26

CONSTANCIA: A Despacho para resolver. 16 de marzo de 2020.


Floralba Rodríguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero

Para información del proceso y entregar correspondencia en:

Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia

Dirección: Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficinas 104 y 105, módulos 01 hasta 08
Señor usuario (a): Por favor pida su turno en la máquina dispensadora para ser atendido (a) en el Centro de Servicios

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019 – 00819 – 00
Asunto : Decreta Secuestro- Cita acreedor hipotecario

Armenia, 06 JUL 2020

El embargo decretado fue inscrito (fl. 19 cd. único), y procede su secuestro:

1. Para el efecto y como el bien inmueble se ubica en la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, y de conformidad a las facultades conferidas por el artículo 38 incisos 2 y siguientes del CGP y en virtud a lo indicado en la Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura se comisionara al Alcalde Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, a quien se libraré el despacho comisorio con los insertos del caso y facultándolo para informar la fecha y hora de la diligencia y relevar al secuestro, dejando constancia en el acta de las razones, so pena de que tal omisión sea comunicada al superior.
2. El Juzgado designa como secuestro a Carlos Julio Arévalo Agudelo identificado con CC. 18493430, quien se localiza en la CRA. 17 # 21-46 de la ciudad de Armenia, en el Departamento del Quindío, y en el teléfono celular 3014594643 y fijo 7348189, a quien se le comunicará [Artículo 49 del CGP] para que se pronuncie respecto a su designación. Entéresele sobre sus funciones, especialmente lo dispuesto por los artículos 50 a 52 del CGP. También se le indicará que debe rendir informes mensuales sobre su administración [Estado del bien inmueble].
3. Se fijarán como honorarios, el equivalente a siete [07] salarios mínimos legales diarios, liquidados a la vigencia del decreto de la cautela [Artículos 36 y 37-5 del acuerdo 1518 de 2002 del C. S. J.], los cuales serán a cargo de la parte ejecutante.
4. Se citará al acreedor hipotecario que figura en la anotación Nro 9 del certificado de tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 280-189330.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Decretar el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 280-189330 de propiedad del ejecutado Cesar Augusto Cardona Marín con cc 7.551.951.

SEGUNDO: Comisionar al Alcalde Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío para la diligencia a quien se librá el despacho comisorio con los insertos del caso y facultándolo para informar la fecha y hora de la diligencia y relevar al secuestro, dejando constancia en el acta de las razones, so pena de que tal omisión sea comunicada al superior. Librese despacho comisorio.

TERCERO: Designar como secuestro a Carlos Julio Arévalo Agudelo identificado con CC. 18493430, quien se localiza en la CRA. 17 # 21-46 de la ciudad de Armenia, en el Departamento del Quindío, y en el teléfono celular 3014594643 y fijo 7348189.

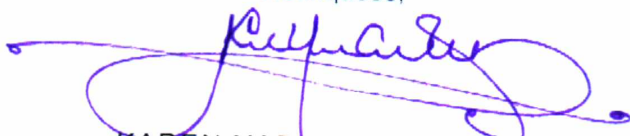
CUARTO: Fijar como honorarios el equivalente a siete [07] salarios mínimos legales diarios, liquidados a la vigencia del decreto de la cautela, a cargo de la parte interesada en la diligencia.

QUINTO: El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia elaborará el Despacho comisorio dirigido al Alcalde Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, comunicando lo aquí dispuesto.

La parte ejecutante, antes de retirar el Despacho comisorio del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquel corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que lo corrija.

SEXTO: Como del certificado de tradición del bien inmueble se desprende que existe gravamen hipotecario en la anotación Nro 9 a favor de Banco Agrario de Colombia SA. Así las cosas, bajo la preceptiva del art. 462 del CGP, se dispone desde ya su notificación con el fin de que la hagan valer sus acreencias, sea o no exigible dentro de los veinte (20) días siguiente a su notificación personal.

Notifíquese,


KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZA

Egh

